



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **07 SEP 2015**

2015/05/001/60/268

VISTO: los Decretos N° 341/011 de 27 de setiembre de 2011, N° 117/013 de 12 de abril de 2013, y N° 100/015 de 23 de marzo de 2015, la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008, y la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009.

RESULTANDO: que el Decreto N° 100/015 de 23 de marzo de 2015 estableció dos particiones del Fondo para el Desarrollo (FONDES), una a ser administrada por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) y otra por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE).

CONSIDERANDO: que es necesario precisar la división de los activos del FONDES que pasan a ser administrados por cada una de las instituciones referidas, para un mejor funcionamiento de la partición respectiva.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 33 del Decreto 341/011, de 27 de setiembre de 2011, en la redacción dada por el Decreto 100/015, de 23 de marzo de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 33°.- Dispónese que pasarán a ser administrados por el INACOOOP, en las condiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de este decreto, los siguientes activos y pasivos del FONDES:

A) Los activos del Fondo de Financiamiento correspondientes a créditos ya desembolsados, así como los fondos no desembolsados pero concedidos y/o afectados por la Junta de Dirección y comunicados al fiduciario al 28 de febrero de 2015, incluyendo las provisiones e intereses devengados asociados a dichos créditos.

B) Los activos adquiridos o en proceso de adquisición al 28 de febrero de 2015 por el Fondo de Bienes de Activo Fijo y los fondos

ASUNTO 308

MA/dll
cf.

necesarios para la cancelación de los compromisos asociados a tales activos.

C) Los fondos necesarios para cancelar los compromisos asumidos al 28 de febrero de 2015 con cargo al Fondo de Asistencia Técnica.

D) Los fondos necesarios para cancelar los compromisos asumidos al 28 de febrero de 2015 con cargo al Fondo General, esto es, aquellos no imputados a los sub fondos previstos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 5 del Decreto N° 341/011 de 27 de setiembre de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 117/2013 de 12 de abril de 2013.

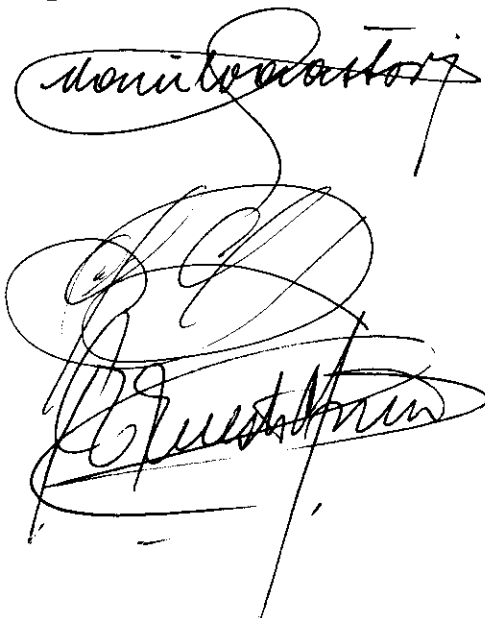
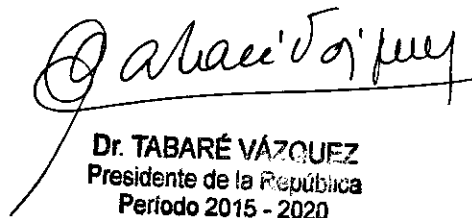
A tales efectos INACOOB podrá constituir un fideicomiso de administración con dichos activos o mantenerlos como parte del fideicomiso vigente.

El INACOOB canalizará las nuevas solicitudes de apoyo cuyos objetivos se ajusten a lo establecido en los literales A), C), D) y E), del artículo 2 de este decreto.”

ARTÍCULO 2°.- Determinados los activos y pasivos que pasarán a ser administrados por el INACOOB, según lo previsto en el artículo anterior, los mismos se tomarán al valor del mes cerrado anterior a la fecha de los pasajes referidos.

ARTÍCULO 3°.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese.

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top and several overlapping signatures below it.A handwritten signature in black ink, which appears to be "Dr. Tabaré Vázquez".

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020